

**RESOLUCION-DE-MP- 149 -2015**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL.- SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**Vista:** Para resolver sobre las solicitudes de Planes de Salvamento en Madera Plagada por Gorgojo de Pino en el sitio denominado "**Sabana Redonda**" jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, presentada por una parte por el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ** y por la otra el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO**

**CONSIDERANDO:** Obra en el expediente **ICF-465-15** solicitudes de Planes de Salvamento en Madera Plagada por Gorgojo de Pino en el sitio denominado "**Sabana Redonda**" jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, presentada por una parte por el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ** y por la otra el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO**, resaltando que ambos planes de salvamento se presenta en el mismo sitio (tal y como se comprueba con las coordenadas adjuntas) , aduciendo ambos peticionarios ser propietarios del mismo acompañando sus títulos de propiedad debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Corre agregado al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento número 87 tomo 5452 inscrita en el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, con la cual el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ** acredita su derecho de propiedad sobre el sitio en el cual está solicitando el plan de salvamento. De igual manera el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO** acredita su derecho como propietario en el mismo sitio mediante Certificación Integra de Asiento 1 Matricula 1497455.

**CONSIDERANDO:** En ambos casos la Oficina Local de El Porvenir se pronunció mediante Dictamen Técnico **ICF-OLEP-052-2015** (En el caso de Juan Bautista Velásquez, quien presentó su solicitud en primera instancia). En el caso del señor Sergio Vladimir Coello, la Oficina Local de El Porvenir se pronunció mediante Dictamen Técnico **ICF-OLEP-064-2015** informando que en esa misma área se presentó un plan de salvamento previo (Juan Bautista Velásquez).

**CONSIDERANDO:** Para lograr un arreglo conciliatorio se convocó a ambas partes a una audiencia única teniendo por finalidad lograr un acuerdo en lo concerniente al aprovechamiento de esa madera plagada, procurando salvaguardar siempre el derecho de propiedad de ambas partes, quienes manifiestan ser dueñas y estar en posesión del predio solicitado. Tras la celebración de la audiencia, se da por fracasado el intento de conciliación, en vista que las partes no lograron ponerse de acuerdo sobre los hechos controvertidos, situación que se acredita en el Acta de Conciliación que corre agregada al expediente de trámite.

**CONSIDERANDO:** Es de hacer notar que durante el desarrollo de la audiencia, el Ingeniero Javier Cruz, Técnico de la Región Forestal de Francisco Morazán manifiesta que los planes de salvamento están traslapados en un 80% e identifica que alguna de las partes altero el volumen o la otra subestimo el volumen de la madera y la cantidad de árboles a cortar.

**CONSIDERANDO:** La Región Forestal de Francisco Morazán realizó inspección de campo emitiendo dictamen técnico RFFM-Noviembre-2015 generando un mapa que arrojó un área de 2.02 hectáreas efectivas de la faja preventiva.

**CONSIDERANDO:** Que la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General se pronunció sobre la solicitud de mérito recomendado denegar estos planes de salvamento ya que la competencia le es ajena a este Instituto dado los alcances que pudieran abarcar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión junto con un título debidamente inscrito.

#### **POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **RESUELVE**

1. El objeto del presente debate radica en que parte del área solicitada para salvamento, se traslapa con el área de otro plan de salvamento que al igual que el del peticionario, se ampara en un instrumento público, en donde este Instituto no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales, así como ni siquiera se podría determinar ubicaciones de las áreas **dado los derechos de posesión que pudieran haber operado**, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente por tanto inhibirse de seguir conociendo un asunto cuya competencia le es ajena dado los alcances que pudieran abarcar una eventual autorización de aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión junto con un título debidamente inscrito.
2. Que en el expediente **ICF-465-15** se encuentran involucrados derechos reales de las partes que reclaman para sí, lo cual limita el radio de competencia de este Instituto para determinar o delimitar los derechos en disputa, ya que tal y como establece el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es

  


irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; lo anterior implica que no es procedente ni legal que esta instancia administrativa se pronuncie sobre un aspecto que en forma directa o indirecta, termine prejuzgando la titularidad del dominio y/o derechos de posesión a favor del uno o del otro, ya que cualquier acción de naturaleza posesoria se debe de ejercitar ante la jurisdicción civil correspondiente, ya que ambas partes reclaman no solo el dominio sino que el ejercicio de la posesión efectiva del área objeto del conflicto, declaraciones que ante un debate ya contencioso, excluye la competencia administrativa de este Instituto.

3. Es por las razones antes apuntadas, que esta Dirección Ejecutiva **DENIEGA** las solicitudes de Planes de Salvamento en Madera Plagada por Gorgojo de Pino en el sitio denominado **"Sabana Redonda"** jurisdicción del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, presentada por una parte por el señor **JUAN BAUTISTA VELASQUEZ** y por la otra el señor **SERGIO VLADIMIR COELLO**; ya que este Instituto no tiene competencia para valorar o prejuzgar derechos de orden real a favor o en contra de cualquiera de las partes involucradas, por ende estas tienen expeditas las vías legales de orden jurisdiccional para reivindicar sus derechos de propiedad por cualquier perturbación ya sea sustentada en un título o en actos materiales de posesión.
4. Contra la presente resolución cabe el Recurso de Reposición en los términos y condiciones previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

  
SECRETARÍA GENERAL